

**Asesoría General de Gobierno**

**Decreto ICyE. N° 599  
APRUEBASE EL PROGRAMA FORTALECIMIENTO Y APOYO PRODUCTIVO**

San Fernando del Valle de Catamarca, 29 de Marzo de 2021

**VISTO:**

El Expediente EX-2020-00851306-CAT-MICE iniciado por el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo mediante el cual gestiona la creación e implementación de un programa de apoyo y fortalecimiento de empresas, orientado a consolidar el crecimiento económico - social de sectores productivos del territorio de la Provincia, en adelante denominado «Programa de Fortalecimiento y Apoyo Productivo»; y

**CONSIDERANDO:**

Que la situación económica, financiera y productiva del País ha obligado al Gobierno Nacional como a los Gobiernos Provinciales a adoptar medidas de apoyo tendientes a viabilizar emprendimientos que permitan lograr la consolidación de un desarrollo industrial, comercial o de servicios sostenido.

Que a los fines de concretar la política orientada al desarrollo productivo provincial, resulta necesaria la creación de un Programa destinado al apoyo y fortalecimiento de emprendimientos, propugnando mayores beneficios, la minimización de los costos, entre otras medidas.

Que la Provincia de Catamarca presenta importantes asimetrías con el resto de las provincias, que impidieron el desarrollo de sus potencialidades productivas.

Que además de la situación crítica que atraviesan las empresas, debe tenerse en cuenta que la competitividad de las empresas locales resulta afectada por diversos factores, entre los cuales se destacan; una histórica deficiencia en la provisión de la infraestructura y de los servicios públicos, los que se encuentran en proceso de subsanarse; los altos costos de transporte de las materias primas e insumos como de los productos finales.

Que por lo motivos expresados resulta necesario que el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo aplique herramientas tendientes tanto a fortalecer como a garantizar la permanencia de las industrias y emprendimientos locales y, consecuentemente, la fuente laboral.

Que el «Programa de Fortalecimiento y Apoyo Productivo» propone el desarrollo integral de los distintos emprendimientos productivos, a través de la planificación y de la ejecución de una serie de componentes y actividades dentro de cada uno de los Subprogramas, con principal injerencia en la capacitación técnica, provisión de insumos, asistencia financiera, fortalecimiento institucional, promoción, difusión, entre otros

Que el «Programa de Fortalecimiento y Apoyo Productivo» es una versión superadora del «Programa para la Revalorización de la Producción Agropecuaria Tradicional de Catamarca» (PROINAGRO), adaptándose además a la nueva realidad socio - económica y jurídica vigente.

Que el monto de la asistencia se ha fijado en módulos, teniendo en cuenta la nueva normativa vigente en la Provincia referida al régimen de contrataciones Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4.938, Decreto Acuerdo N° 1127/2020 y modificatorios.

Que esta nueva modalidad se torna necesaria atento al proceso inflacionario que impacta directamente y significativamente en los precios de los bienes y servicios.

Que la fijación de la asistencia en módulos, actualizados trimestralmente por Contaduría General de la Provincia (Art. 7 del Decreto Acuerdo N° 151/2020), evitaría un desgaste administrativo en relación a la sucesiva emisión de actos administrativos (decretos) actualizando los montos.

Que a orden 02, obra Nota de Firma Ológrafa N° NO-2020-00851329-CAT-MICE de fecha 09 de Diciembre de 2020, en el que adjunta Nota de fecha 09 de Diciembre de 2020 suscripta por el Ministro de Industria, Comercio y Empleo dirigida al Sr. Gobernador solicitando la creación del «Programa de Fortalecimiento y Apoyo Productivo» destinado al apoyo y fortalecimiento de emprendimientos, propugnando mayores beneficios y minimización de los costos a las empresas e industrias catamarqueñas.

Que a orden 05, obra Dictamen N° IF-2020-00855298-CAT-MICE de fecha 10 de Diciembre de 2020 de Asesoría Legal del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo manifestando que mediante Decreto N° 925/06 modificado por Decreto N° 1283/19 se aprobó el «Programa de Gobierno para el Desarrollo de la Producción Agropecuaria, Agroindustrial e Industrial Catamarqueña» (PROINAGRO), que ponía al Ministerio de Producción y Desarrollo como autoridad de aplicación del referido programa. Agrega que mediante Ley N° 5.635, promulgada por Decreto N° 2744 de fecha 06 de Diciembre de 2019, se modificó la Ley de Ministerios N° 4.693, desapareciendo el Ministerio de Producción y Desarrollo de la gestión administrativa del Poder Ejecutivo Provincial, y creándose, entre otros, el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, que tiene como ámbito natural de acción el diseño e implementación de políticas de Estado que contribuyan al desarrollo de la industria, los servicios y el comercio, promoviendo y fomentando nuevas fuentes de trabajo y el fortalecimiento y expansión de las existentes, incentivando el desarrollo de la iniciativa y la inversión privada en la Provincia. Además, el «Programa de Gobierno para el Desarrollo de la producción Agropecuaria, Agroindustrial e Industrial Catamarqueña» (PROINAGRO) ha quedado sin vigencia, por lo que correspondería que el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo tome a su cargo la aplicación y continuidad del «Programa de Apoyo y Fortalecimiento Productivo». Concluyendo que aconseja dar continuidad al trámite.

Que a orden 10, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2020-00900953-CAT-AGG de fecha 22 de Diciembre de 2020, manifestando que Artículo 55° de la Constitución Provincial, establece que el Estado debe asegurar la radicación y continuidad de las industrias como fuentes genuinas de riqueza, como también fomentar todas las actividades productivas, de comercialización y servicios, mediante créditos de fomento, desgravaciones, exenciones impositivas, adjudicación de tierras fiscales, subsidios en tarifas públicas y demás incentivos idóneos para ese fin. Además el «Programa de Fortalecimiento y Apoyo Productivo» tiene como objetivo «...el desarrollo integral de las empresas industriales, agroindustriales, comerciales y de servicios de la Provincia de Catamarca, a través de la planificación y ejecución de una serie de componentes,

subcomponentes y actividades, dentro de cada uno de los Subprogramas creados, con principal injerencia en capacitación técnica, provisión de insumos, asistencia financiera, construcción de instalaciones, fortalecimiento institucional, todos elementos impulsores de emprendimientos productivos. Agrega que dicho programa, se divide en cinco (05) subprogramas: 1) Subprograma de Apoyo a la Actividad Económica Productiva, Industrial, Agroindustrial, Comercial y de Servicios. 2) Subprograma de Fomento a la Industria de la Economía del Conocimiento. 3) Subprograma de Apoyo al Mantenimiento de la Dotación de Recursos Humanos. 4) Subprograma de Incorporación de Tecnología y Optimización de las Instalaciones Productivas. 5) Subprograma de Incorporación de Valor Agregado y Comercialización de los Sectores Industrial, Comercial y De Servicios. Concluyendo que corresponderá al Poder Ejecutivo Provincial, emitir el acto administrativo que disponga la creación e implementación del «Programa de Fortalecimiento y Apoyo Productivo», orientado a consolidar el crecimiento económico - social de sectores productivos del territorio de la Provincia.

Que a orden 22, obra Informe N° IF-2021-00008313-CAT-CGP#MHP de fecha 07 de Enero de 2021 mediante el cual interviene Contaduría General de la Provincia.

Que en orden 40, obra Informe N° IF-2021-00143710-CAT-MHP de fecha 02 de Marzo de 2021 mediante el cual toma conocimiento la Sra. Ministra de Hacienda Pública.

Que orden 44, toma nuevamente intervención Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00184134-CAT-AGG de fecha 12 de Marzo de 2021 manifestando que no existen observaciones que formular respecto de la continuidad del trámite de conformidad a las previsiones del Art. 55° y 149° de la Constitución Provincial. Concluyendo que corresponderá el dictado del acto administrativo (decreto) que tenga por finalidad la creación e implementación del «Programa de Fortalecimiento y Apoyo Productivo», necesario para el apoyo y fortalecimiento de empresas e industrias catamarqueñas.

Que a orden 70, obra Informe Firma Conjunta N° IF-2021-00236640-CAT-SSP#MHP de fecha 26 de Marzo de 2021 de la Subsecretaría de Presupuestos dependiente del Ministerio de Hacienda Pública informando sobre la disponibilidad de crédito presupuestario del Ministerio solicitante: JURISDICCIÓN: 60 - INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO; S.A.F. N°: 37 - MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO; FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1.1 - TESORO PROVINCIAL; INCISO 5 - Transferencias. Agregando que mediante el Artículo 7°, del Decreto Acuerdo N° 01/2021, se establecen las competencias para efectuar las modificaciones presupuestarias correspondiente, conforme a lo detallado en su Anexo IV.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 55° y 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;  
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DE CATAMARCA  
DECRETA

ARTICULO 1°.- Apruébase el «Programa de Fortalecimiento y Apoyo Productivo» que se detalla en el ANEXO I, a partir de la fecha del presente Instrumento Legal.

ARTICULO 2°.- Establézcase que el «Programa de Fortalecimiento y Apoyo Productivo» estará compuesto por los siguientes Subprogramas:  
1. APOYO A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PRODUCTIVA, INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS  
2. FOMENTO A LA INDUSTRIA DE LA ECONOMÍA del CONOCIMIENTO  
3. APOYO AL MANTENIMIENTO DE LA DOTACIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
4. INCORPORACIÓN DE TECNOLOGÍA Y OPTIMIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES PRODUCTIVAS  
5. INCORPORACIÓN DE VALOR AGREGADO Y COMERCIALIZACIÓN DEL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

ARTICULO 3°.- Encomiéndase al Ministerio de Industria, Comercio y Empleo la organización, funcionamiento, reglamentación y ejecución del programa y de los subprogramas creados por el presente Instrumento Legal y los que en el futuro se creen, como así también los componentes que se diagramen y establezcan para cada uno de los subprogramas, quedando facultado para el dictado de toda normativa, complementaria, reglamentaria, ampliatoria e interpretativa para el cumplimiento de los fines y objetivos del programa.

ARTICULO 4°.- Facúltase al Ministerio de Industria, Comercio y Empleo a otorgar por acto fundado subsidios por montos de hasta la suma de Cincuenta Módulos (50 Mod.), o su equivalente en especie, para las adquisiciones de bienes de capital y de hasta ochenta Módulos (80 Mod.), o su equivalente en especie, para las restantes adquisiciones, a los micro -emprendedores que en forma individual y/o asociados y/o agrupados, desarrollen emprendimientos -en el marco del presente programa. El Ministerio evaluará aquellos proyectos, que por su naturaleza o especificidad ameriten otras condiciones de otorgamiento, con el cargo de rendir cuentas ante la autoridad de aplicación.

ARTICULO 5°.- Facúltase al Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, en el marco del presente programa a celebrar convenios con las organizaciones nacionales, provinciales o municipales y/o empresas públicas, semipúblicas y/o privadas y/o asociaciones con personería jurídica, que por su objeto estén vinculadas o puedan vincularse a la ejecución del programa.

ARTICULO 6°.- Autorízase al Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, a fin de dar cumplimiento al Artículo 5° del presente Decreto, a transferir indirectamente en carácter de subsidio, por acto administrativo fundado, a cada una de las organizaciones nacionales, provinciales o municipales y/o empresas públicas, semipúblicas y/o privadas y/o asociaciones con personería jurídica, con las cuales se celebren

los convenios mencionados en el artículo anterior, hasta la suma de Doscientos Cincuenta Módulos (250 Mod.), con cargo de rendición. Dichos subsidios están destinados al desarrollo de cada proyecto que se ejecute en el marco de los distintos componentes aprobados por el presente Instrumento Legal, mientras se mantenga en ejecución el programa. Solo en los casos de aportes destinados a empresas con el fin de sostener y/o mantener la planta permanente de recursos humanos, el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo podrá por acto debidamente fundado incrementar dicho tope hasta la suma de Quinientos Módulos (500 Mod.),

ARTICULO 7°.- Quedarán excluidos de los beneficios instaurados en el presente Programa, aquellas personas y/o empresas que registren incumplimientos exigibles ante el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, con motivo de los programas que son ejecutados en su ámbito.

ARTICULO 8°.- Encomiéndase al Ministerio de Industria, Comercio y Empleo el dictado de la reglamentación conteniendo las exigencias y requisitos para el otorgamiento de los subsidios establecidos en los Artículos 4° y 6° del presente Instrumento Legal. Deberá designar especialmente a un organismo de su jurisdicción para realizar las tareas de estudio y análisis de la situación de cada uno de los posibles beneficiarios y su correspondencia con el subsidio que se le otorga, debiendo emitir en cada caso un informe fundado.

ARTICULO 9°.- Autorízase a la Dirección de Gestión Administrativa y Recursos Humanos del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo a hacer efectivos los subsidios previstos en el presente Instrumento Legal.

ARTICULO 10°.- Dispóngase que el presente Programa se financiará con los recursos de origen provincial, nacional e internacional que se asignen al mismo o que por convenios y/o asignaciones específicas puedan incorporarse y que se transfieran a través de contribuciones al Programa.

ARTICULO 11°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda Pública a adoptar las medidas pertinentes y a efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias que resulten necesarias, a fin de poner en ejecución lo dispuesto en el presente Instrumento Legal.

ARTICULO 12°.- Los fondos del presente programa serán administrados a través de una cuenta en el Banco de la Nación Argentina, denominada «Programas de Asistencia y Fortalecimiento a Empresas».

ARTICULO 13°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Industria, Comercio y Empleo; Ministerio de Hacienda Pública; Dirección Provincial de Gestión Administrativa y Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo; Contaduría General de la Provincia y Tribunal de Cuentas de la Provincia

ARTICULO 14°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

---

\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 16:21:24

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa